



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2010**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X V I I

32
SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 037/2010
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**GUADALAJARA, JALISCO, 09 DE AGOSTO DE
2010**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXI y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XXII y XXIV, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como 1º, 2º, 5º, 6º, 8º y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, asimismo, en el precepto 50 fracción XX de dicho Ordenamiento Supremo se faculta al propio titular del Poder Ejecutivo a expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos legales, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 73 fracción XXIX-G de la Carta Magna, precisa en su artículo 7º fracciones I, II, XI y XIX que corresponde a los Estados la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

IV. Que en la especie, el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad y que para ello, las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

De igual manera, el arábigo 50 fracción XXI de la misma Constitución Local, dispone como las facultades y obligaciones del Gobernador, entre otras, la de ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

V. Que a la luz de lo dispuesto por el artículo 33 Bis fracciones I, III, IV, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia.

VI. Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5º fracciones I, VII, VIII, XXII, XXVII y XXVIII determina que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y de los criterios ambientales en el Estado, congruentes con los que, en su caso, hubiere formulado la federación; la inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación; la prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables; participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios; aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias; convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Asimismo, el artículo 6 fracciones III, IV, VI, X, XV, XVI, XVII, y XXIII de la citada Ley, dispone entre otras atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger el ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado; formular y conducir la política ambiental; proponer los criterios ambientales estatales que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del Estado; formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento; así como atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, de conformidad a la distribución de competencias.

VII. Que el ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco es un instrumento de la política ambiental del Estado, de aplicación obligatoria, cuyo objetivo es inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el cual se encuentra publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 28 de julio de 2001, y las respectivas modificaciones publicadas en dicho medio de difusión oficial.

VIII. Que las acciones que ya se están realizando, así como las que se contienen en el cuerpo del presente acuerdo tienen como finalidad propiciar el saneamiento integral de la cuenca de "El Ahogado" y sus alrededores, por lo que es necesario que se involucren en acciones conjuntas sociedad, gobierno e instituciones de educación e investigación para intervenir en la atención de la cuenca de referencia, con la finalidad de prevenir que los ecosistemas asociados a la misma agoten su capacidad de carga y, por lo tanto, de depuración natural.

IX. Que previo a la expedición de este instrumento jurídico-administrativo, en cumplimiento de las disposiciones atinentes de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable solicitó a su homóloga de Promoción Económica que determinara lo procedente respecto de la manifestación de impacto regulatorio en el caso concreto, la cual resolvió mediante resolución de exención DGMR/EPN-002/2010 que es procedente dispensar la obligación de elaboración y dictaminación de dicha manifestación de impacto regulatorio.

X. Que por ello, a través del presente instrumento, se emiten los criterios ambientales que deberán observarse para la protección ambiental del polígono con influencia en la zona de la cuenca El Ahogado, encaminados a la promoción y desarrollo de mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado de Jalisco con los municipios involucrados y, de ser procedente, con el Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus facultades concurrentes, con estricto respeto a su respectivo ámbito competencial, implementar medidas de protección, conservación, restauración y remediación de la multicitada cuenca de El Ahogado y alrededores, para con ello reestablecer las condiciones adecuadas a efecto de disminuir posibles riesgos para los habitantes de esa región y que gocen del medio ambiente sano a que tienen derecho.

En mérito a los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los criterios ambientales que deberán observarse para la protección ambiental del polígono con influencia en la zona de la cuenca El Ahogado.

1. Objetivo:

El presente acuerdo tiene como objetivo el establecimiento de los criterios ambientales aplicables en el polígono de fragilidad ambiental en la cuenca de El Ahogado, cuya delimitación, descripción y características se precisan en el mismo.

2. Campo de aplicación:

Dichos criterios ambientales serán aplicables en el territorio señalado por el área que delimita el polígono de fragilidad ambiental materia de los presentes lineamientos y corresponde su aplicación al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, con sujeción a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Definiciones:

Además de las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las contenidas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se entenderán las siguientes:

3.1 CEA: Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco.

3.2 Fondo estatal de protección al ambiente: Instrumento financiero por medio del cual se incorporan recursos provenientes de las aportaciones establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de aplicarlos en la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado.

3.3 Geología: Ciencia que estudia la forma interior de la tierra, la materia que la compone, su mecanismo de formación, los cambios o alteraciones que ésta ha experimentado desde su origen, y la textura y estructura que tiene su superficie en el actual estado.

3.4 Hidrografía: Rama de la geografía que se ocupa de la descripción y estudio sistemático de los diferentes cuerpos de agua planetarios, en especial, de las aguas continentales.

3.5 IMECA: Índice Metropolitano de la Calidad del Aire.

3.6 Ley: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.7 Municipios: aquellos municipios que se encuentran dentro del polígono de fragilidad ambiental.

3.8 POFA: Polígono de Fragilidad Ambiental materia de los presentes lineamientos.

3.9 PROEPA: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

3.10 SEMADES: Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

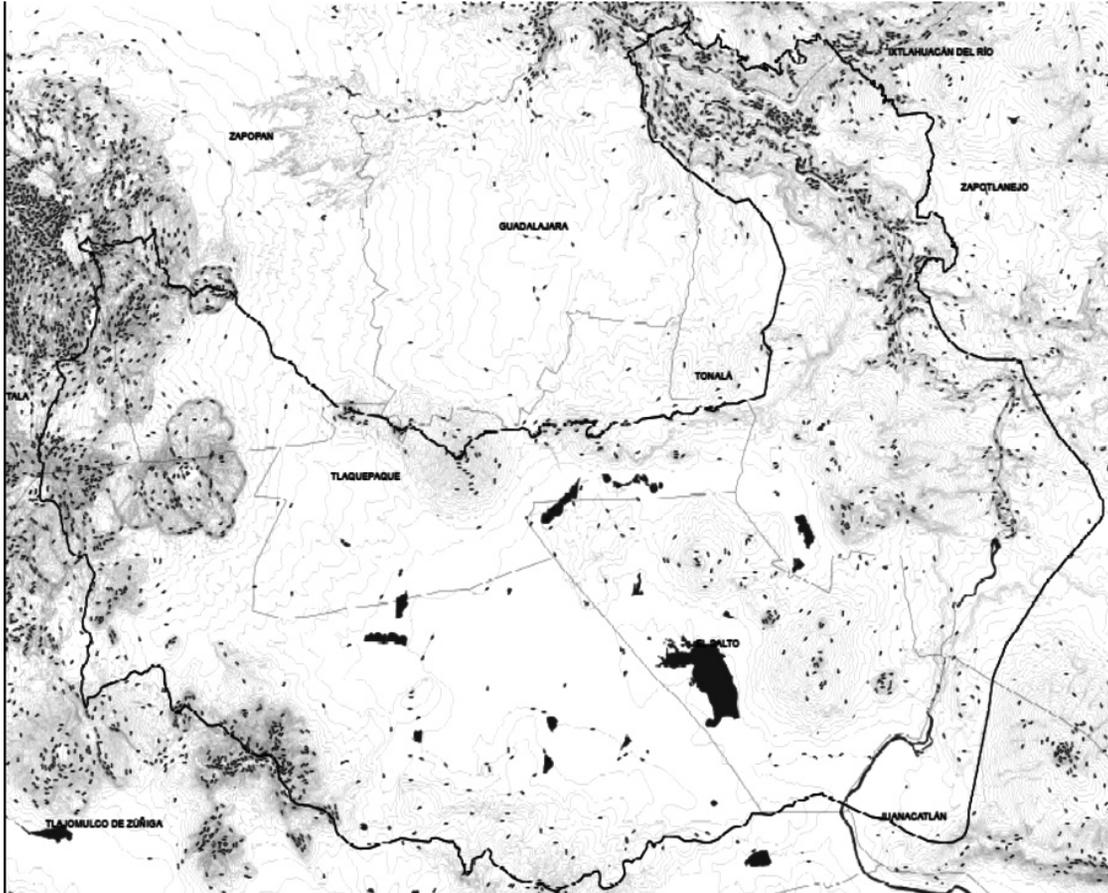
3.11 SIAPA: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

3.12 Sismología: Rama de la geofísica que se encarga del estudio de terremotos y la propagación de las ondas elásticas (sísmicas) que se generan en el interior y la superficie de la Tierra.

3.13 Topografía: Ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie de la Tierra con sus formas y detalles, tanto naturales como artificiales.

4. Delimitación y características del POFA de aplicación de los criterios ambientales en la cuenca El Ahogado.

La zona que se determina como **POFA** es la que específicamente se encuentra establecida en el punto 4.1 del presente acuerdo, misma que se describe de forma general a continuación:



4.1 Descripción del POFA

El **POFA** comprende una superficie aproximada de 745.77 km² distribuida entre los Municipios de Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Juanacatlán, Zapotlanejo, Guadalajara, Ixtlahuacán del Río y Tala, los cuales en su mayoría forman parte de la Zona Conurbada de Guadalajara dentro de la Región 12 Centro del Estado de Jalisco.

Esta región se localiza entre los 20°28'15.6'', 20°31'02.352'', 20°40'10.416'', 20°44'13.667'' de latitud norte y los 103°09'43.380'', 103°30'59.328'', 103°31'04.8'', 103°13'03.54'' de longitud oeste, respectivamente, con una altitud media de 1,550 metros sobre el nivel del mar.

Dicha área se encuentra ubicada en la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, que a su vez se localiza dentro de la subprovincia de Chapala.

4.2 Topografía.

El polígono se asienta en valle ubicado a las altitudes comprendidas entre los 1,550 y 1,600 metros sobre el nivel del mar rodeado de cerros y elevaciones importantes como son: el Cerro del Cuatro, el cerro La Cola, cerro La Punta, cerro Escondido y cerro San Bartola, con elevaciones por arriba de los 1,700 metros

y por el lado oeste de la cuenca El Ahogado, los cerros Pelón, La Cuchilla y Las Latillas, con elevaciones de hasta 1,900 metros sobre el nivel del mar.

4.3 Geología.

El entorno geológico del polígono se define por su ubicación en la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico Transmexicano. Las rocas que afloran en la zona, corresponden a la Era Cenozoica desde el Terciario Intermedio hasta el Cuaternario. Las principales unidades litológicas son: Volcanoclásico, Riolita, Basalto y Tobas Ácidas. Por su parte, el valle presenta la acumulación de acarreos de material fino y granulas debido a los escurrimientos que se concentran en la parte baja en la que las pendientes de escurrimiento son muy pequeñas.

4.4 Sismología.

La zona en estudio se encuentra asentada sobre dos regiones sísmicas la zona B y C. Los sismos que la afectan son resultados de la dinámica natural de la tierra que se genera a partir del movimiento de la placa tectónica de Norte América, con respecto a la Placa de Cocos, lo cual produce una serie de pulsos elásticos como consecuencia de la liberación de energía.

4.5 Clima.

El área de estudio está ubicada en la zona centro del Estado de Jalisco, donde existe un clima clasificado como semicálido subhúmedo, este clima se caracteriza por que presenta una época de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal menor a cinco con respecto a las del verano.

La precipitación media anual está entre 800 y 1,000 mm; el período de lluvias es de junio a octubre; la temperatura media anual varía entre 18°C y 22°C, predominan los vientos del este en los meses de julio a octubre, y en los demás meses predominan los vientos del oeste.

La frecuencia de heladas en este tipo de clima es de 10 a 60 días, en el presente caso el promedio de días con heladas al año es de 12, principalmente, en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, siendo en el mes de enero cuando se presentan un mayor número de heladas.

4.6 Hidrografía.

En el **POFA** se tiene una red hidrográfica conformada por las corrientes intermitentes y perennes: subcuenca del Vaso Las Pintas que es alimentada por el arroyo del mismo nombre y sobre el que se localizan los pequeños vasos El Cajón y Las Rusias en la parte alta y que desemboca en el Vaso Las Pintas. La subcuenca del arroyo Garabatos que es drenada por diversos arroyos de menor importancia y por sus corrientes principales como es el arroyo Garabatos, que después se convierte en arroyo Seco y por sus afluentes Arroyo Grande, Teistingue, Puentecitos, Nueva España, San Sebastianito y El Tecolote entre otros. Este sistema hidrográfico descarga posteriormente al vaso de la presa del Ahogado. En este sistema también destaca el canal Las Pintas cuyas aguas sirven para riego y otros usos. Las descargas de la presa El Ahogado continúan por el arroyo del mismo nombre aproximadamente 8.7 kilómetros, hasta su confluencia con el Río Santiago por su margen izquierda.

El **POFA** comprende también un tramo del Río Santiago en ambas márgenes, que va desde este punto hasta el sitio de Arcediano, con una longitud aproximada de 45 kilómetros, en este tramo, actualmente

recibe las descargas de aguas residuales sin tratamiento de una parte de la Zona Conurbada de Guadalajara, las cuales, con base en el programa de saneamiento correspondiente, serán interceptadas por el túnel colector y enviadas a la planta de tratamiento de Agua Prieta.

El **POFA** tiene un área aproximada de 745.77km², de los cuales el 26% (19, 418.4732 Ha) corresponde a áreas urbanas y el 74% (55,158.7691 Ha) a áreas no urbanas.

5. Criterios Ambientales para la protección del polígono con influencia en la cuenca El Ahogado, que por su fragilidad ambiental son aplicables en el área señalada con anterioridad.

5.1 La **SEMADES**, en el ejercicio y para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá coordinarse con las instancias Federales y Estatales competentes, así como con los **municipios**, en su respectivo ámbito competencial, para la atención de la problemática ambiental en el **POFA**.

5.2 En términos del artículo 4º párrafo segundo de la **ley**, la coordinación de acciones entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, siempre que exista transferencia de atribuciones, quedará sujeto a la celebración de convenios en los que se determinen las obligaciones de las partes.

5.3 Por lo que atañe al ámbito competencial de la **SEMADES**, la información generada con motivo de los instrumentos de coordinación que al efecto se suscriban será pública, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía en relación a la implementación de estrategias y realización de acciones entre las instancias de gobierno, salvo en los casos de restricción y excepción establecidos en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y demás normatividad que regule el manejo de la información.

5.4 Para efectos de la formulación y ejecución de programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico del **POFA**, en estricta observancia de los artículos 5º fracción XXII, 6º y 8º de la **ley** y en sus respectivos ámbitos de competencia, la **SEMADES** promoverá ante los **municipios** la suscripción de convenios de coordinación a efecto de que, en relación con el propio **POFA**, se lleven a cabo las siguientes acciones:

5.4.1 En la elaboración de los planes de desarrollo urbano y en la definición de los usos del suelo del territorio, para el otorgamiento de autorizaciones, se cumpla con los criterios establecidos en el ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco.

5.4.2 Se establezcan disposiciones jurídico-administrativas que condicionen las autorizaciones o renovaciones de giros comerciales, industriales o de servicios dentro del **POFA**, a la instalación de tecnología para el tratamiento de las aguas residuales dentro de sus instalaciones en aquellos casos que no se satisfagan las normas oficiales mexicanas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás ordenamientos ambientales vigentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

5.4.3 Instaurar mecanismos para que, en los casos a que alude el artículo 6º fracción XVIII de la **ley**, se agilice la emisión de la opinión de la **SEMADES**, con especial atención en los casos de usos de suelo encaminados al establecimiento o desarrollo de nuevas industrias, actividades productivas, de servicio o núcleos habitacionales.

5.4.4 Los **municipios** lleven a cabo la definición y establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda.

5.4.5 Los **municipios** cuenten con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados durante de los procesos de elaboración, evaluación y actualización de los programas municipales de gestión integral de residuos, en términos de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

5.4.6 Los **municipios** delimiten las áreas de amortiguamiento en las zonas establecidas como industriales de mediano y alto riesgo, de conformidad a un análisis de vulnerabilidad con base en los radios de afectación derivado de los eventos máximos probables que generen siniestros o desastres en las empresas, pudiendo considerar esta información para la elaboración, actualización o adecuación de los programas y planes de desarrollo urbano municipal.

5.4.7 La **SEMADES** y la **CEA** coadyuven con los **municipios** en la conformación y, en su caso, actualización de la información del registro municipal de descargas a las redes de drenaje y alcantarillado, para su posterior integración al registro estatal y nacional de descargas, especialmente la proveniente de las empresas con actividad industrial, agropecuaria y de servicios.

5.4.8 La **SEMADES** promueva la formulación o, de ser el caso, la revisión del ordenamiento ecológico regional del territorio, así como a escala a nivel local en los **municipios**, en congruencia con dicho ordenamiento ecológico regional del Estado y éstos últimos en los términos de la normatividad que en materia de ordenamiento ecológico resulte aplicable y en estricto apego a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.4.9 Los **municipios**, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las disposiciones aplicables de la **ley**, realicen las gestiones necesarias a efecto de valorar el posible establecimiento de áreas naturales protegidas dentro del **POFA**, para determinar las medidas de protección que aseguren la preservación y restauración del ecosistema, incluyendo a las zonas del propio **POFA** que hayan sido sujetas a deterioro o degradación con motivo de las acciones materia del presente.

5.4.10 Se establezcan disposiciones jurídico-administrativas, así como la implementación de acciones coordinadas, en su caso, con la Federación, encaminadas a garantizar que todas las actividades industriales realizadas en el **POFA**, citando de manera enunciativa, mas no limitativa, a las industrias automotriz, hulera, alimenticia, petroquímica, electrónica, metal mecánica y textil, mismas que realizan importantes aportaciones de descargas residuales de tipo industrial, lleven a cabo sus descargas de aguas residuales satisfaciendo los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, realizando previamente el tratamiento requerido para ello.

5.4.11 Establecer mecanismos jurídico-administrativos encaminados a que las dependencias estatales y municipales que otorguen apoyos mediante sus programas, en éstos se promueva la realización de buenas prácticas y obras que impidan la contaminación del aire, agua y suelo fuera de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable.

5.4.12 La **SEMADES**, los **municipios** y la **CEA**, en uso de sus atribuciones, promuevan mecanismos para promover que el sector productivo y empresarial realice acciones tendientes a la operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, en su caso.

5.4.13 Los **Municipios** y, en su caso, el **SIAPA**, lleven a cabo una revisión o actualización de sus programas de monitoreo, vigilancia e inspección de la calidad del agua en los sistemas de abasto de agua para uso y consumo humano, observando las Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, NOM-127-

SSA1-1994 y demás resulten aplicables. La vigilancia del cumplimiento de dichas normas estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco.

5.5 La **SEMADES**, en el ejercicio de sus atribuciones respecto del **POFA**, deberá:

5.5.1 Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo, un proyecto de iniciativa de decreto para el establecimiento de instrumentos económicos en materia de política ambiental que incentiven a las industrias y demás particulares para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental del **POFA**.

5.5.2 Instalar una estación de monitoreo de la calidad de aire en la zona sur oriente de la zona metropolitana de Guadalajara, como parte del proyecto de ampliación de la red automática de monitoreo atmosférico, misma que registrará las concentraciones de contaminantes criterio (óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, plomo, partículas y óxidos de azufre), así como de ácido sulfhídrico y metano presentes en el aire.

5.5.3 Establecer sistemas de información de fácil comprensión respecto de la calidad del aire, misma que se generará a partir de los sistemas de monitoreo atmosférico, para hacerla del conocimiento de la población del **POFA**.

5.5.4 Implementar un sistema de alerta ambiental temprana, preferentemente en coordinación con el Instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la zona y a la calidad del aire, entre otras cosas.

5.5.5 Elaborar un plan en forma específica para el **POFA**, a efecto de hacer del conocimiento oportunamente a la población de una probable contingencia y posibles riesgos ambientales, así como las medidas a adoptar.

5.5.6 En el ámbito de sus atribuciones, apoyar a los **municipios** en el desarrollo de un diagnóstico integral en relación a la vida útil de los sitios de disposición final de residuos que operan dentro del **POFA** y la proyección a largo plazo de la ubicación de probables nuevos sitios.

5.5.7 En el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones aplicables de la **LEY**, realizar las gestiones necesarias a efecto de valorar el posible establecimiento de áreas naturales protegidas dentro del **POFA**.

5.5.8 Llevar a cabo el levantamiento de información para generar un inventario de los humedales que se constituyen dentro del **POFA**, para propiciar su conservación, a través de las figuras jurídicas, a aquéllos que por sus características bióticas y su estado de conservación o vulnerabilidad así lo ameriten.

5.5.9 Por conducto de la **PROEPA**, en ejercicio de sus funciones de inspección y en su ámbito de competencia, realizar un informe semestral del análisis de las aguas residuales, promoviendo para tal efecto, la formulación de mecanismos de coordinación con los **municipios**, la **CEA** y el **SIAPA**.

5.5.10 Coordinarse con instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, con la finalidad de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos, constituyéndose como un mecanismo formal de enlace entre la problemática ambiental de la zona y las autoridades estatales competentes.

5.5.11 A través de la **PROEZA** y en coordinación con la **CEA**, formular un programa permanente de acciones preventivas y correctivas, así como de visitas de inspección, de ser posible en coordinación con el orden federal y municipal según la convergencia de atribuciones, dentro del **POFA**, a empresas,

granjas porcícolas, avícolas, caprinas, establos ganaderos, y rastros, entre otras, asegurarse que en el manejo integral de sus residuos sólidos o semisólidos, líquidos o gaseosos, generados por sus actividades, invariablemente cuenten con los sistemas y equipos necesarios que garanticen el correcto tratamiento, manejo y disposición final de los mismos.

Dicho plan contendrá metas específicas medibles y cuantificables en relación directa a la disminución de la contaminación en el **POFA**.

5.5.12 Instrumentar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente en los términos que establece en la **ley**.

5.5.13 Coordinadamente con la Secretaría de Educación y demás dependencias competentes, generarán un programa integral que tenga como propósito crear conciencia sobre la protección del ambiente y promover una nueva cultura de sustentabilidad para generaciones presentes y futuras, con la participación que corresponda, en su caso, a los **municipios**.

5.5.14 En el ámbito de sus atribuciones, estudiar la necesidad de formular normas ambientales estatales en materias que incidan en el mejoramiento las condiciones ambientales del **POFA**, para que, de ser procedente, sean sometidas a consideración del titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley**.

5.5.15 Promover mecanismos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno que tengan injerencia en los temas ambientales, para la implementación de planes o programas dentro del **POFA**, con estricta observancia de lo dispuesto en la **ley**, dentro de su respectiva competencia y de conformidad con los instrumentos de coordinación que, en su caso, se suscriban.

6. Observancia.

Estos criterios ambientales son de observancia obligatoria en la zona que se define en el presente instrumento como **POFA**.

Para tales efectos, la **SEMADES** observará las disposiciones contenidas en el presente, y promoverá y coadyuvará con los **municipios**, previa suscripción de los mecanismos de coordinación, en el diseño estratégico de planes y programas municipales, respetando en todo momento su ámbito competencial, de conformidad con la **ley** y demás ordenamientos aplicables.

7. Vigilancia.

La **SEMADES** y, en su caso, los **municipios**, en el ámbito de sus atribuciones en los términos de la **ley** y de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, a través de las dependencias competentes, velarán por la debida observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

8. Vigencia.

La vigencia de las disposiciones de la presente declaración, será de carácter permanente, y podrán ser ampliadas, modificadas o derogadas por nueva disposición emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

9. Sanciones.

La **SEMADES** a través de la **PROEPA** y, en su caso, los **municipios**, en el ámbito de sus atribuciones y de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, aplicarán las sanciones que sean procedentes por violaciones a las disposiciones legales correspondientes en los términos de la **ley**.

10. Bibliografía.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sánchez Calvo Mariano. El Gran Diccionario del Medio Ambiente y de la Contaminación. Mundi-Prensa Coediciones, Madrid-Barcelona-México, 1996.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

Secretaria de Medio Ambiente para
el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$17.00 |
| 2. Número atrasado | \$22.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$960.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$2.00 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$970.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$247.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

NÚMERO 32. SECCIÓN III

TOMO CCCLXVII

E L E S T A D O

ACUERDO que emite los criterios ambientales que deberán observarse para la protección ambiental del polígono con influencia en la zona de la cuenca El Ahogado.

Pág. 3

de Jalisco